

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECRETARIA.

Con el fin de que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia conozcan de antemano los servicios que con arreglo á las Leyes vigentes han de prestar en el transcurso de cada uno de los meses del año, se publicará en todos los *Boletines oficiales* correspondientes al número primero de cada mes, una relacion detallada de los principales servicios que vienen obligadas á prestar aquellas corporaciones, dando principio desde este número, por ser el primero del año económico.

1877.

JULIO.

Aun cuando no ha tenido cumplimiento el art. 41 de la ley municipal vigente, que dispone se hagan las elecciones municipales en la primera quincena del undécimo mes del año económico, y, por tanto, no pueden tener efecto las prescripciones legales que de dicho artículo dependen, creemos oportuno consignar los servicios que la ley ordena, sin embargo de que algunos no puedan ser cumplidos.

Eleccion de alcaldes, tenientes y síndicos.—El día 1.º, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán

en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos. El presidente del Ayuntamiento saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás concejales salientes.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion de alcalde en la forma que prescriben los artículos 48 al 51 de la ley comun.

A esta eleccion seguirá la de tenientes, y acto continuo la de procuradores síndicos.—(Ley mun., artículos 47 y 51.)

Señalamiento de sesiones.—Verificadas dichas elecciones y dada posesion por el alcalde de los cargos de tenientes y síndicos á los concejales electos, el Ayuntamiento señalará los días y horas que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana, con lo que se dará por terminada la sesion inaugurada.—(Ley mun., art. 52.)

Alcaldes de barrio.—En el mismo día se reunirán en junta el alcalde y los tenientes y procederán á la formacion de la lista de los alcaldes de barrio, de la cual pasará copia inmediatamente á cada uno de los concejales.—(Ley mun., art. 53.)

En la segunda sesion el Ayuntamiento procederá á la eleccion de los alcaldes de barrio por papeletas en que cada concejal escribirá una de las palabras de *si ó no*.

Caso de ser desechados algunos nombres, el alcalde y los tenientes se reunirán en junta el mismo día para proponer nuevos candidatos, á cuya eleccion definitiva se procederá en la inmediata tercera sesion.—(Ley mun., art. 54.)

Comisiones.—En esta segunda sesion fijará el Ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una los negocios generales de uno ó mas ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de

individuos de que han de componerse. Tomado el acuerdo procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, quedando elegidos los que obtuviesen mayor número de votos y decidiendo la suerte en caso de empate.—(Ley mun., art. 55.)

Junta de agregados.—El Ayuntamiento cuidará de que dentro de los ocho días en que tomó posesion quede nombrada la junta de administracion á que se refiere el cap. 2.º de la ley municipal en los pueblos agregados al término.—(Ley municipal, art. 87.)

Asamblea de vocales asociados.—En una de las cuatro primeras sesiones se determinará el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes para los efectos del capítulo tercero de la ley municipal. Antes de finalizar el mes habrá de publicarse el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquier interesado en término de ocho días para ante la comision provincial.—(Ley municipal, artículos 61 y 62.)

Presupuestos.—Comienzan á regir los del nuevo año económico, y debe procederse á cobrar y satisfacer las resultas del anterior, dentro del período de ampliacion, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre.

Cuentas.—A principio del mes se publicará un estado de la recaudacion é inversion de fondos durante el trimestre anterior. En las obras que se hagan por administracion se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.—(Ley mun., art. 137.)

Revistas.—Del 1 al 5 el alcalde pasará á los militares que haya en el término municipal, siempre que no hubiese Comisario de guerra.—(Real orden de 25 de Mayo de 1862.)

—Del 1 al 10 los alcaldes de las poblaciones donde no existan administraciones económicas pasarán re-

vista á las clases pasivas, remitiendo al jefe económico el estado correspondiente.—(Real orden de 22 de Agosto de 1855.)

Cárceles.—Las autoridades administrativas bajo cuya dependencia están las prisiones harán en ellas cuantas visitas de inspeccion creyeren necesarias, y precisamente una vez por semana, tomando conocimiento de cuanto concierne á su régimen y administracion.—(Ley de 26 de Junio de 1849, art. 6.º)

Instruccion.—Las juntas locales deben remitir á las provinciales una Memoria sobre los adelantos de la primera enseñanza durante el semestre anterior.—(Real orden de 29 de Noviembre de 1858.)

Propios.—Ha de liquidarse con la administracion económica, si no se hizo en Junio, la cuenta que por el 20 por 100 corresponde satisfacer al Ayuntamiento, para lo que se remitirá el certificado de ingresos.—(Real orden de 22 de Diciembre de 1852.)

Alojamientos.—Del 1 al 5 habrán de remitirse los estados de los alojamientos y bagajes facilitados á las tropas.—(Ley de 17 de Marzo de 1856 y real orden de 16 de Setiembre de 1858.)

Acuerdos.—A fin de mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan mas de 4,000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la corporacion, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.—(Ley municipal artículo 104.)

Pósitos.—En 1.º de Julio se abren los libros de su administracion y que han de servir para la intervencion de entradas y salidas de paneras y arcas, segun previene la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

Cuentas municipales.—Aun cuando no puedan presentarse á la censura de la asamblea de asociados hasta los primeros días del mes de

Enero, deben los depositarios formar las correspondientes al año económico anterior, en conformidad al artículo 152 de la ley mun., y á fin de que el Ayuntamiento las examine.

Animales dañinos.—Deben adoptarse las convenientes precauciones á fin de evitar los efectos que especialmente causan los perros rabiosos, para lo que se dictarán los bandos necesarios.

Baños.—Conviene adoptar algunas disposiciones para el aseo de estos establecimientos y evitar desagracias.

De las ordenanzas insertas en el *Diccionario Municipal* de Galante, pueden tomarse las prescripciones para los bandos sobre esta materia y demás de la competencia de los Ayuntamientos y alcaldes.

Estadística.—Deben remitirse al gobernador los estados de nacidos, casados y fallecidos, el de capturas verificadas durante el mes anterior, el de presos detenidos y arrestados, el de vacunados, y los alcaldes de cabeza de partido un estado quincenal del precio medio de los artículos de primera necesidad.

Pagos.—El alcalde ordenará los pagos que mensualmente acuerde el Ayuntamiento.—(Ley mun., artículos 147 y 148.)

Subsidio.—Las altas y bajas que ocurran se remitirán inmediatamente á la administracion económica, segun previenen los artículos 12 y 13 del reglamento de 27 de Mayo de 1873.

Pesca.—Los últimos dias de este mes termina la veda, segun el artículo 47 del decreto de 3 de Mayo de 1834. Téngase presente que se permite en todo tiempo pescar con caña ó anzuelo.

SECCION DE CUENTAS.

Circular núm. 1344.

Espedidas por este Gobierno de Provincia varias comisiones de apremio para hacer efectivos los descubiertos que por el contingente de provinciales tienen la mayor parte de los Ayuntamientos, se ha cuidado de consignar en los despachos ó credenciales de los comisionados, que procedan con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, es decir, que están obligados á llenar todos los requisitos de dicha Instruccion como tales comisionados de apremio, y no como meros plantones que solo llevan por objeto devengar dietas. En tal concepto, los Sres. Alcaldes cuidarán de dar á conocer á los comisionados esta circular para que puedan cumplir cuanto en ella y en el despacho espedido se les previene; en la inteligencia, que de no hacerlo así, perderán el derecho á las dietas devengadas y á las que pudieran devengar en lo sucesivo.

Del recibo de esta circular y de haber dado conocimiento de ella á los comisionados, se servirán dar aviso los Sres. Alcaldes para que este Gobierno pueda tener la certeza de que ninguno de aquellos ignora el cumplimiento de su deber.

Valladolid 27 de Junio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Núm. 1329.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO MONTES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 8.450 cargas de ramage y 230 de leñas gruesas que constituyen el primer lote de la corta olivacion en el monte «Tamarizo Viejo» de Portillo, celebrada el dia 4 del corriente, he acordado se proceda á una nueva el dia 10 de Julio próximo ante el Alcalde de dicho Portillo y un delegado del Distrito y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 3.490 pesetas, estando de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones Facultativas y Administrativas que han de regir en la subasta.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 25 de Junio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

TERCERA SECCION.

Núm. 1327.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Desde que al aumentarse la dotacion de los Secretarios de Gobierno de las Audiencias quedó establecido que los derechos á ellos asignados ó que se asignasen en los aranceles judiciales, se pagaran en el papel correspondiente, ingresando en el Tesoro, viene observándose que los Sres. Jueces de 1.ª instancia, los Municipales, los Registradores de la propiedad y otros funcionarios públicos y aun los que no lo son, cuando carecen de relaciones y tienen que hacer algun pago en la Audiencia, emplean el correo para efectuarlo, considerando este medio como el mas espedito y cómodo de salir del paso, pero sin tener en cuenta que tratándose de efectos de valor de mas ó menos importancia, tambien es el mas ocasionado á extravíos, pues desde que el pliego se deposita ó dice ingresado en el correo, hasta que el papel se inutiliza y une á su expediente respectivo, corre muchas ma-

nos y eventualidades, que pueden dar lugar alguna vez á que el pago resulte en descubierto con perjuicio del Estado ó del particular interesado.

Para evitarlo, ha dispuesto el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, á petición del Secretario que suscribe, que en lo sucesivo todo el que remita á la Audiencia papel de pagos al Estado por conducto del correo, lo verifique inutilizándole previamente, ó sea estampando en él la nota del expediente ó asunto á que se refiere el pago.

Lo que se hace saber al público por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el Distrito de la Audiencia para conocimiento de cuantas personas pueda interesar esta disposicion.

Valladolid 23 de Junio de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Núm. 1328.

Circular.

Habiendo llamado la atencion de la Superioridad el escesoivo número de pliegos presupuestado para el despacho de los negocios de aquella clase, y teniendo en cuenta el escaso tiempo que la Fábrica Nacional del sello puede dedicar á las labores para mas consumo, si ha de atender á los trabajos indispensables para el surtido de las Provincias y Ultramar en el próximo año de 1878; el ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, ha acordado se ordene á los Jueces de 1.ª instancia, municipales y demás funcionarios del orden judicial en este Territorio, vigilen y fijen especialmente su atencion, bajo su mas estrecha responsabilidad, el uso que se haga del papel de oficio, para que no se destine á otros que el de causas y expedientes, segun lo dispone la regla 9.ª del art. 35 de la Instruccion.

Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se circula en los *Boletines oficiales* para conocimiento y exacto cumplimiento de los funcionarios á quienes corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Junio de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Núm. 1347.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratacion en pública subasta de la limpieza de cloacas, sumideros y atargeas de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, desde 1.º de Julio próximo venidero á fin de Junio de 1878, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Comisaria de Guerra sita en la casa titulada del Sol, calle de Cade-

nas de San Gregorio, núm. 5, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en dicha dependencia el dia 27 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Valladolid 27 de Junio de 1877.—Antonio Sirdó y Prieto.

CUARTA SECCION.

Núm. 825.

Don Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho y de Filosofia y letras, procedente del cuerpo de aspirantes á la judicatura y Juez de primera instancia de esta villa de Nava del Rey y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Victor Martin Baquero é Ignacio Martin Colodron, naturales y vecinos que fueron de esta villa, que fallecieron intestados en ella, ó con derecho á sus bienes en cualquier concepto, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha en que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; habiendo tenido lugar la muerte del primero en once de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, y la del segundo en seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Nava del Rey veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Escalada y Carabias.—De su orden, Faustino Vergara.

Núm. 961.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó Raimunda Alonso Rodriguez, hija de Andrés y Rosa, natural y vecina que fué de esta villa de la Mota, en donde falleció el dia diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, á la edad de treinta y dos años, sin formalizar disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion en el *Boletín Oficial* se presente á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

Núm. 958.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se ha pedido la declaracion de herederos por muerte de Lázaro Pascual, natural de Galleuillos, Inocencia, Benita y Raimundo Doroteo, éstos naturales de Aguilar de Campos, é hijos los tres de Mateo Rodriguez y Dionisia Torbado; con cuyo motivo se llama á todos los que se crean con derecho á heredarles,

como fallecidos ab-intestato, quienes dentro del término de treinta dias siguientes á la fijacion de este edicto, comparecerán en este Tribunal á esponer aquel con que se crean asistidos, parándoles de así no hacerlo el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de su señoría, Joaquin de la Riva.

Núm. 1246.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas y que se causen en causa criminal que por denuncia hecha por don Narciso Garrrote Fernandez, de esta vecindad, se siguió y sustanció en este Juzgado contra don Guillermo Fernandez Basadre, de la misma, y Cecilio Garcia Vicente, que lo es de la Cistérniga, por el supuesto delito de usurpacion de terreno y destruccion de hitos ó mojonos del Coto redondo titulado El Espinar, en la que los últimos fueron absueltos libremente, y aquel, ó sea el denunciante, condenado en todas las costas, se le vende al mismo judicialmente y en pública subasta, los frutos pendientes y efectos, que con la tasacion dada por los peritos, á continuacion se procede á espresar.

Una bomba centrifuga emplazada á la orilla del rio Pisuerga, sita en término de la Overuela, Coto redondo del Espinar, la cual ha sido tasada

en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Trescientas treinta y seis fanegas de trigo que se calcula producirá el sembrado, segun está demostrado, á razon de diez y seis fanegas cada una de las veintiuna obradas que contiene, que á diez pesetas cada fanega importan tres mil trescientas sesenta pesetas.

Veinte fanegas de cebada, que se calcula producirá el sembrado de media obrada próximamente, que á razon de cinco pesetas cada una, importan cien pesetas.

Quinientos setenta y cinco palos de olmo y fresno, cortados y apilados, de diferentes dimensiones, á peseta palo, importan quinientas setenta y cinco pesetas.

Cada corte de alfalfa que se calcula será de diez quintales, á peseta quintal, en diez pesetas.

Dos mil arrobas de remolacha almacenada, en mediano estado, á razon de cincuenta céntimos de peseta quintal, doscientas cincuenta pesetas.

Las frutas que pueda producir el arbolado existente, trescientas setenta y cinco pesetas.

Cien quintales de remolacha sembrada, que prudencialmente se calcula que rendirá el sembrado de ella, á razon de cincuenta céntimos de peseta quintal, en cincuenta pesetas.

El aprovechamiento de pastos, incluso la rastrojera de toda la superficie de la finca, setecientos cincuenta pesetas por todo un año.

El remate tendrá lugar el dia veintiocho de Julio próximo, y hora

de las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion dada por los peritos y que queda consignada

Dado en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoría, Miguel Pedrosa.

Núm. 1325.

Don José Antonio de Parada y Mejia, Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido.

A todas las Autoridades que constituyen la policia judicial hago saber que en este Juzgado se instruye causa en averiguacion del autor ó autores de la muerte dada á Leon Fernandez, vecino de Pedroso, cuyos autores hubieron de robarle una mula como de seis cuartas y media de alzada, de pelo castaño, los cascotes de los pies y manos pequeños, delgada de cañas, la cola escasa de pelo, debajo de la barba, en donde fija el gatillo y ramal, tiene un bulto como del grandor de un huevo, la cabezada de correa fuerte, con una chapa de bronce encima del morro, iba aparejada con lomillos nuevos de tela blanca de cáñamo con rayas negras y encima jalma nueva de tela color franciscano, y el atarre tambien nuevo, de lana, fondo encarnado, y tiene la edad de cuatro años que hizo en Marzo último.

En dicha causa he acordado en providencia de hoy, librar la presente requisitoria, encargando y rogando en virtud de ella á las autori-

dades espresadas que constituyen la policia judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca de la mula y aparejos que se dejan reseñados, y caso de ser habida, la detendrán con la persona en cuyo poder se halláren; remitiéndose á este Juzgado con las seguridades debidas. Todo en obsequio de la buena administracion de justicia.

Dada en Burgos á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio de Parada.—Por mandado de su señoría, José Cornunane.

Núm. 959.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hace saber: que por consecuencia de la muerte intestada de Victor Garcia Perez, natural y vecino de esta villa, se ha solicitado en este Juzgado declaracion judicial de los que deban sucederle, por lo cual se ha mandado se fije el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada del indicado Victor, á fin de que dentro del término de treinta dias siguientes á la fijacion de este anuncio se presenten en este Tribunal á ejercitar las reclamaciones que sobre dicho particular crean procedentes, parándoles de así no hacerlo el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon, Mayo diez y ocho de mil ochocientos setenta y siete.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de su señoría, Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

Núm. 903.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

REDENCION DE CENSOS.

1.ª QUINCENA DE MAYO.

Ralacion de los Censos aprobados por el Sr. Jefe económico en virtud de las facultades que le concede el Decreto de 5 de Agosto de 1874, cuyas capitalizaciones se han efectuado conforme á disposiciones vigentes, la cual se forma con arreglo á circulares de la Direccion general de Propiedades fechas 16 de Mayo de 1857 y 8 de Setiembre de 1860.

Table with columns: Numeros de Expediente, Inventario, Corporacion á que corresponden, Renta anual (Pest., Cts.), Hipotecas, Punto donde radica, Nombres de los redimentos, Vecindad, Base de la capitalizacion, Nuevo capital (Pesetas, Cts.).

Valladolid 11 de Mayo de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º, El Jefe económico, Caramés.

SEMANA QUE TERMINÓ EL 26 DE MAYO DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administración durante dicha semana.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Por jornales empleados en la reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	415	22	»	»	415	22
Por id. en los viveros y arbolado de paseos	401	97	»	»	401	97
Por id. en el arreglo del camino de Puente Duero.	480	97	»	»	480	97
Por id. en el pavimento del Matadero.	93	97	»	»	93	97
Por id. en el arreglo del camino de las Heras.	46	87	»	»	46	87
Por id. y materiales en la reparacion de las tápias del Portillo de san Pedro.	67	25	181	72	248	97
Por id. id. en los empedrados de calles.	398	24	3	22	401	46
TOTAL.	1004	49	184	94	1189	46

Valladolid 29 de Mayo de 1877.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Valladolid.

Sesion del día 14 de Mayo de 1877.

Bajo la presidencia del Sr. Octavio de Toledo y con asistencia de los señores Laza, Martínez Gomez, Lacort, y Calvo, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Acto seguido la junta tomó los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de que por Real orden de 27 de Abril último, ha sido nombrado vocal de esta Junta en concepto de individuo del Ayuntamiento de la capital el Sr. D. Luis Calvo, á quien, previa la oportuna citación y traslado de la Real orden citada, se le dió posesion del cargo que tomó quieta y pacíficamente, ofreciendo cooperar por su parte cuanto le sea dable al bien y fomento de la instrucción.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en el Instituto provincial, Escuela de Bellas Artes y Normales de la Capital, durante el mes de Abril último.

Decir al Alcalde de Encinas, en vista de lo expuesto por la Maestra titular de la escuela pública de niñas y de lo informado por la Junta local de primera enseñanza, que mande cerrar una escuela de párvulos establecida en dicha localidad, situada en una casa contigua al cementerio público y al cual dan las únicas ventanas del edificio, hasta tanto que los encargados de dirigir la espresada escuela proporcionen otro local que reúna las condiciones higiénicas y pedagógicas que la ley y los reglamentos determinan.

Quedar enterados de un oficio del Inspector de primera enseñanza dando cuenta de que el día 11 del actual había dado principio á la visita ordinaria, que se hallaba interrumpida, á los pueblos del partido de La Mota del Marqués y Tordesillas, y á la extraordinaria respecto de Villanueva de las Torres y Villafranca de Duero.

Decir al Alcalde de Valverde de Campos que en el término del octavo día abone á D. Pedro Pablo Sanz,

vecino de dicho pueblo, los haberes que devengó como Maestro interino que fué de la escuela de niños, desde 1.º de Julio al 4 de Setiembre de 1871, toda vez que el interesado no ha podido hacer efectivos los libramientos que, para el cobro de los expresados haberes, se le entregaron firmados por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento en Noviembre del referido año.

Manifiestar al Alcalde de La Union, que son infundados los reparos hechos por la Junta local á las cuentas de material rendidas por la Maestra, puesto que no se hicieron efectivos dos libramientos que la interesada conserva en su poder, y porque el Tesoro público no abonó á los Maestros de esta provincia mas que los sueldos personales que estaban sin satisfacer desde 1.º de Octubre de 1868 al 31 de Diciembre de 1870, con arreglo al decreto de 21 de Enero de 1871, dejando sin solventar la parte de material correspondiente al periodo indicado; significando á la vez al mencionado Alcalde que doña Gabriela Carrasco, Maestra de la expresada villa, tiene derecho á disfrutar la mitad del sueldo y la casa desde el día en que cesó en el desempeño de la escuela hasta la definitiva resolución del expediente que se remitió á la Superioridad, debiendo reservarse la otra mitad de la dotacion y las retribuciones íntegras á la Maestra interina que desempeña la enseñanza.

Quedar enterados de que por el Sr. Presidente, á propuesta de la Secretaría, se había pasado una comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia pidiendo que antes de aprobar el presupuesto municipal de Villanubla para el año económico de 1877 á 1878, se sirva ordenar la adicion al mismo de 300 pesetas que había eliminado el Ayuntamiento de la consignacion del Maestro en compensacion de retribuciones suprimidas por virtud de convenio aprobado.

Remitir á informe del Alcalde de Iscar dos instancias de los Maestros de dicho pueblo en reclamacion de haberes devengados.

Pasar á informe del Alcalde de Berrueces otra instancia del Maestro en reclamacion de casa, porque careciendo de ella el Ayuntamiento tiene que vivir en una de alquiler.

Decir al Alcalde de Villanueva de Duero, contestando á un oficio de aquella autoridad local, que debe reunir al Ayuntamiento, llamar á su seno á la Maestra de la escuela de niñas y celebrar un convenio en el que se fije la cantidad anual que deberá percibir la profesora de los fondos municipales en sustitucion de retribuciones; que dicha partida se consigné en el presupuesto de 1877 al 1878, y que remita á esta Junta certificado del acta de convenio para su aprobacion.

Desestimar una instancia de doña Baldomera Diez, en solicitud de que se la conceda por traslado la escuela de niñas de Roales, y dar cuenta al Sr. Rector de que no proveyéndose esta escuela y otras que estaban anunciadas por traslacion, á falta de aspirantes con los requisitos legales, deberán ser objeto de concurso ordinario.

Quedar enterados de que por el Sr. Presidente, á propuesta del Inspector, se había nombrado Maestra interina de la escuela de niñas de Torrecilla de la Abadesa á D.ª Inocencia Rodriguez.

Llamar la atencion de la Direccion general de Instrucción pública, por conducto del Sr. Rector, para que si dicho centro lo estima bien, se sirva revocar la orden de 27 de Abril último, por la cual se manda proveer por oposicion la escuela de niños de Peñafiel, toda vez que en la propuesta formada por esta Junta y remitida á la Superioridad en 30 de Noviembre último para la provision por concurso de la mencionada escuela, figuran Maestros de reconocido mérito y que, bajo la garantía de un edicto oficial, formaron y presentaron sus expedientes dentro del plazo de convocatoria, justificando que tienen legitimo derecho por concurso á la escuela de que se trata, pudiendo suceder que si alguno de estos se alzase del acuerdo de la Direccion ante el Excmo. Sr. Ministro, se anulasen las oposiciones que se practicáran, y por lo tanto se irrogarian nuevos perjuicios á los opositores que se presentasen.

Calixto Pascual Barreda, Secretario.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, García Goyena.

Núm. 1321.

Alcaldía Constitucional de Robladillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oidas.

Robladillo 25 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguasal.
Aldea de San Miguel.
Castrejon.
Castroponce.
Cigales.
Gallegos.
Matapozuelos.
Matilla de los Caños.
Palacios de Campos.
Pesquera de Duero.
Pollos.
Rodilana.
Roturas.
San Miguel del Pino.
Sardon de Duero.
Vecilla de Valderaduey.
Vega de Valdetronco.
Villalba del Alcor.

Núm. 1345.

Alcaldía Constitucional de Puras.

ANUNCIO.

Por renuncia hecha por el secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes al señor presidente del Ayuntamiento D. Ignacio Villagran, lo que se hace saber al público á los fines consiguientes.

Puras 25 de Junio de 1877.—El Alcalde, Ignacio Villagran.—El Secretario interino, Gil Molpeceres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

En la IMPRENTA Y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, encargado de la impresion de este *Boletín oficial*, se halla de venta la documentacion para Ayuntamientos. Los que no tengan ocasion de mandar á buscarla en el momento que la necesiten ó por evitar gastos de viage, pueden dirigirse á dicho señor, quien les remitirá inmediatamente por el correo, siempre que el pedido sea autorizado con la firma del Alcalde y el sello de la Corporacion.

En la misma casa se halla un buen surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, reglas y cuantos artículos son necesarios para una oficina. Tambien se imprimen membretes ya sea con el sello que usa la corporacion, ó bien con tipos de imprenta.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN,